MODIFICACIÓN No 2 PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 521-2025 (142955) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE y UNION TEMPORAL ESSENZA 2025.

Entre los suscritos a saber, **DIANA CAROLINA SÁNCHEZ CASTILLO,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.883.374 de Bogotá, en calidad de **ALCALDESA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE**, en virtud del nombramiento realizado por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto 260 de fecha 29 de julio de 2024, y debidamente posesionada de acuerdo con el acta No. 268 del 29 de julio de 2024 con efectos a partir del día 29 de julio de 2024, en virtud de la delegación de la capacidad de contratar otorgada por el **Decreto Distrital 642 de 2025**, expedido con base en lo dispuesto en el Decreto ley 1421 de 1993 y lo señalado en el artículo 11 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, quien actúa como ordenadora del gasto en nombre del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, quien en lo sucesivo se denominará **EL FONDO** por una parte, por la otra, **UNION TEMPORAL ESSENZA 2025,** con Nit. No. 902.007.145, Representado legalmente por la señora **LILIA ZEA CORREDOR** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.981.169 de Bta., en calidad de representante legal, y quien para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **Modificación No. 2 (Prórroga No. 1) al Contrato de Prestación de Servicios No.** 521-2025 (142955) previas a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la información general del Contrato de Prestación de Servicios No**. 521-2025 (142955)**, a la fecha es la siguiente:

No. Contrato	521-2025 (142955)
Contratista	UNION TEMPORAL ESSENZA 2025
Objeto	PRESTAR SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES INTEGRALES DE SALUD PÚBLICA ORIENTADAS A LA PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y LA PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS -SPA, MEDIANTE EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE ESTRATEGIAS COMUNITARIAS, PEDAGÓGICAS Y PARTICIPATIVAS EN LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE, EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL "RAFAEL URIBE URIBE CAMINA SEGURA 2025-2028
Valor inicial	$ 2.329.590.922
Plazo Inicial	Seis (6) meses
Fecha de Suscripción	30 de octubre de 2025
Fecha de Inicio	29 de diciembre de 2025
Fecha de Vencimiento Actual	28 de junio de 2026
Estado Actual	EN EJECUCION

2. Que el plazo para la ejecución del presente contrato se pactó inicialmente en seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio, previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos para su legalización, de conformidad con lo previsto en el artículo 148 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, hito que se materializó el 10 de marzo de 2025.

3. Que el valor inicial del contrato se pactó por la suma de DOS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($2.329.590.922), incluido IVA y todos los demás impuestos legales.

4. Que conforme a los registros de la plataforma SECOP II, se evidencia la Modificación No. 1, mediante la cual se aclara, la fecha de finalización del contrato.

5. Que a través del formato de solicitud de modificación contractual, el supervisor y el apoyo a la supervisión del contrato solicitaron formalmente la ampliación del plazo de ejecución con base en la solicitud técnica allegada por el contratista y los siguientes argumentos:

El contratista **UNION TEMPORAL ESSENZA 2025** mediante radicado No. 20266810071032 del 22 de junio de 2026, Representado legalmente por la señora **LILIA ZEA CORREDOR**, realiza la Solicitud de prórroga, indicando:

"(…) En el marco del CPS 521 de 2025, el cual está suscrito entre la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe y UT ESSENZA 2025, y que tiene por objeto: PRESTAR SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES INTEGRALES DE SALUD PÚBLICA ORIENTADAS A LA PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y LA PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS ¿ SPA, MEDIANTE EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE ESTRATEGIAS COMUNITARIAS, PEDAGÓGICAS Y PARTICIPATIVAS EN LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE, EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL RAFAEL URIBE URIBE CAMINA SEGURA 2025-2028; en el desarrollo de las actividades del componente que tiene que ver con implementar acciones y procesos de promoción de prevención de consumo de sustancias psicoactivas - SPA de la localidad de Rafael Uribe Uribe, se ha tenido algunos retrasos debido a las siguientes circunstancias:

En este momento atendemos los siguientes grupos:

- *Grupo Uno: Colegio El Despertar – Grafiti*
- *Grupo Dos: Barra Futbolera Nacional – Fotografía*
- *Grupo tres: JAC Socorro – Danza Urbana*
- *Grupo custro: Colegio Hermanos Beltrán Montesoriano – Freestyle*
- *Grupo cinco: Funlema – Freestyle*
- *Grupo seis: Colegio Misael Pastrana – Fotografía*
- *Grupo siete: Colegio Manuel del Socorro – Freestyle*
- *Grupo ocho: Colegio Alfredo Iriarte – Técnica en Dibujo*
- *Grupo nueve: Colegio Diana Turbay – Danza Urbana*
- *Grupo diez: Colegio Misael Pastrana – Técnica en Dibujo*

La ACTIVIDAD NO. 5 FESTIVAL SPA concientizarte RAFAEL URIBE URIBE

Nos indica que al final de todas las actividades se deberá realizar un evento clausura del proceso de prevención de consumo de SPA, en el cual se realice actividades de competencia relacionadas con 1) Freestyle, 2) danza urbana, 3) técnica en dibujo, 4) grafiti y 5) fotografía, esta clausura se deberá realizar en un espacio abierto de la localidad donde se invite a diferentes actores como: participantes del proyecto, alcalde Local, ediles, líderes comunales, familiares de los participantes, entre otros, instancias de participación.

Como se evidencia estamos realizando estos talleres en algunos colegios de la localidad, lo cual, por calendario escolar de mitad de año, estos se encuentran en receso de vacaciones, por lo cual esta actividad se tiene prevista a realizar una vez ingresen nuevamente y concertado con los colegios.

De acuerdo a lo anterior respetuosamente solicitamos una prórroga de treinta (30) días calendario, ósea hasta el 28 de julio de 2026 con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas contractuales establecidos (…)"

En la solicitud de modificación remitida por la supervisión, se remite el concepto del apoyo a la supervisión de la siguiente manera:

"(…) En el marco del Plan de Desarrollo Local 2025-2028 de Rafael Uribe Uribe "Rafael Uribe Uribe Camina Segura", se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 521 de 2025, cuyo objeto consiste en: "PRESTAR SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES INTEGRALES DE SALUD PÚBLICA ORIENTADAS A LA PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y LA PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS -SPA, MEDIANTE EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE ESTRATEGIAS COMUNITARIAS, PEDAGÓGICAS Y PARTICIPATIVAS EN LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE, EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL "RAFAEL URIBE URIBE CAMINA SEGURA 2025-2028". Estas acciones se estructuran en dos componentes: promoción y atención de la salud mental, y acciones desarrolladas desde los dispositivos de base comunitaria en respuesta al consumo de SPA, en coherencia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo Local, actividades distribuidas de la siguiente manera:

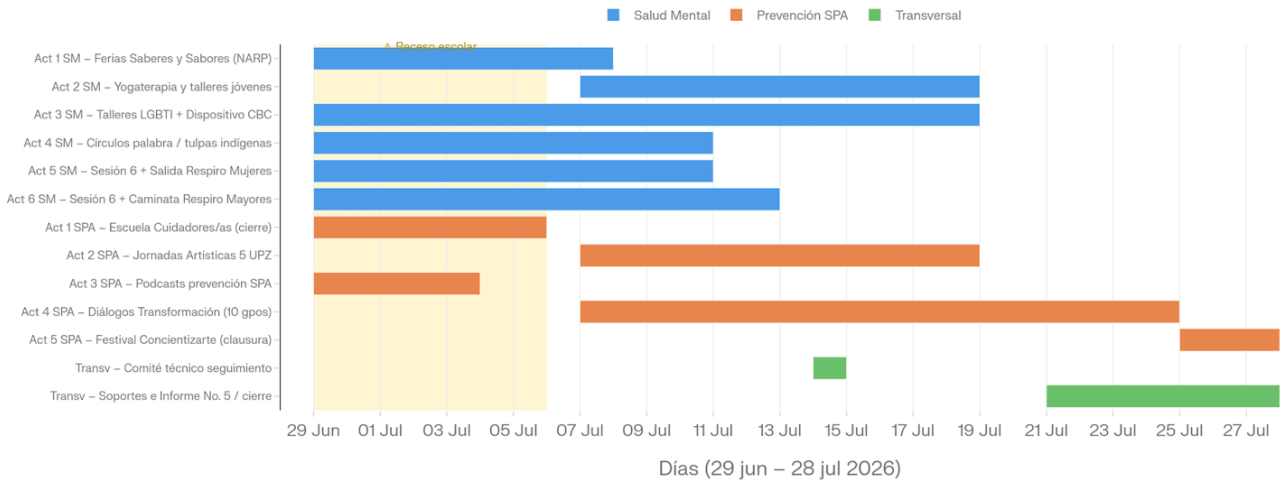
PROYECTO DE INVERSIÓN	META Y COMPONENTES
Proyecto de inversión 2557 "Rafael Uribe Uribe saludable y con bienestar"	COMPONENTE 1: acciones dirigidas a la Salud Mental. COMPONENTE 2: Acciones dirigidas a la Prevención de consumo de SPA.

El proceso de ejecución contractual se ha fundamentado en la articulación territorial con organizaciones comunales, instituciones educativas, mesas locales, consejos consultivos, líderes comunitarios y entidades públicas, buscando que las actividades respondan de manera pertinente a las necesidades identificadas en la localidad y a los enfoques diferenciales previstos en los anexos técnicos. En desarrollo de esta ejecución se han adelantado acciones con población juvenil, mujeres, personas mayores, comunidades indígenas, población NARP, sectores LGBTI y cuidadores y cuidadoras, así como actividades artísticas, pedagógicas y comunitarias para la prevención del consumo de SPA.

En ese sentido, la Unión Temporal ESSENZA 2025, mediante radicado 20266810071032 del 22 de junio de 2026, en calidad de contratista del CPS No. 521 de 2025, solicitó la prórroga del plazo contractual por el término de treinta (30) días calendario, con el fin de garantizar la culminación adecuada de las actividades pendientes y el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales. La solicitud se fundamenta principalmente en que parte de las actividades del componente de prevención del consumo de SPA se desarrolla con grupos vinculados a instituciones educativas oficiales de la localidad, las cuales entraron en receso escolar de mitad de año, situación que incidió en la programación inicialmente prevista.

De manera textual, el contratista señala que actualmente atiende diez grupos en el marco de los talleres artísticos del componente SPA, entre ellos grupos de los colegios El Despertar, Hermanos Beltrán Montesoriano, Misael Pastrana, Manuel del Socorro, Alfredo Iriarte y Diana Turbay, así como JAC Socorro, Barra Futbolera Nacional y Funlema. Así mismo, indica que la Actividad No. 5 "Festival SPA Concientizarte Rafael Uribe Uribe" corresponde al evento de clausura del proceso de prevención del consumo de SPA, en el que deben desarrollarse actividades de competencia relacionadas con freestyle, danza urbana, técnica en dibujo, grafiti y fotografía, en un espacio abierto de la localidad con participación de beneficiarios, actores comunitarios e instancias locales.

El contratista advierte además que, dado que varios de estos talleres se realizan en colegios oficiales, la entrada en vigencia del receso escolar de mitad de año obligó a reprogramar actividades hasta el reinicio académico. Esta circunstancia encuentra sustento en la Resolución 2433 de 2025 de la Secretaría de Educación del Distrito, la cual establece que el receso estudiantil y las vacaciones de directivos docentes y docentes para mitad de año se desarrollan entre el 22 de junio y el 6 de julio de 2026, afectando temporalmente la disponibilidad institucional para la continuidad de los procesos programados en dichos establecimientos educativos.



De acuerdo con la verificación realizada al estado de ejecución del Contrato CPS No. 521 de 2025, se evidencia un avance significativo en ambos componentes, y específicamente en el componente de prevención del consumo de SPA se reportó en comité técnico un avance aproximado del 70% en la actividad "Diálogos para la Transformación", además de avances importantes en la Escuela para Cuidadores y Cuidadoras, la planeación territorial de las Jornadas Artísticas para la Prevención del Consumo de SPA en las diferentes UPZ y la programación de los podcasts dirigidos a grupos poblacionales priorizados.

En consecuencia, y con el fin de garantizar el cumplimiento integral de las actividades previstas en los documentos técnicos que hacen parte del contrato, se considera necesaria la suscripción de una prórroga por el término de treinta (30) días calendario, hasta el 28 de julio de 2026. Esta ampliación permitirá culminar de manera adecuada las actividades pendientes del componente SPA, particularmente los procesos formativos desarrollados con grupos en instituciones educativas oficiales y la realización del Festival SPA como actividad de cierre, así como consolidar los soportes técnicos, administrativos y documentales requeridos para el cierre contractual, sin que ello implique modificación del valor inicialmente pactado.

Actualmente, se encuentran pendientes actividades asociadas a la culminación de algunos talleres artísticos y comunitarios del componente de prevención del consumo de SPA, cuya ejecución depende de la reactivación de actividades escolares y de la concertación con las instituciones educativas, así como la realización del evento final de clausura del proceso. Por lo anterior, la prórroga solicitada resulta procedente, necesaria y proporcional, en la medida en que permite asegurar el cumplimiento de las metas contractuales, la adecuada finalización de los procesos con la población beneficiaria y el cierre técnico y administrativo del Contrato CPS 521 de 2025 (…)"

CONVENIENCIA JURIDICA

De conformidad con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales se encuentran facultadas para modificar los contratos celebrados, ya sea por mutuo acuerdo o, en los casos previstos por la ley, de manera unilateral, siempre que dichas modificaciones resulten necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto contractual y la satisfacción de los fines estatales, en observancia de los principios que rigen la función administrativa y la contratación pública.

En este sentido, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone que los contratos estatales podrán ser modificados por acuerdo entre las partes, siempre que no se altere su objeto ni se desnaturalice su finalidad. Así mismo, el artículo 16 de la citada ley faculta a las entidades estatales para introducir las modificaciones necesarias con el fin de evitar la paralización o afectación grave de los servicios a su cargo y asegurar su prestación continua, eficiente y adecuada.

Sobre el particular, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-300 de 2012, precisó:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la

realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén, por ejemplo, los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación."

De igual forma, el Consejo de Estado ha sostenido de manera reiterada que el plazo contractual constituye un elemento accidental del contrato y, por ende, puede ser objeto de modificación mediante acuerdo entre las partes, por cuanto no corresponde a un elemento esencial del negocio jurídico en los términos previstos en el artículo 1501 del Código Civil.

Adicionalmente, el Manual de Contratación Local establece respecto de las modificaciones contractuales que:

"Las modificaciones contractuales son las variaciones que puede tener un contrato durante su ejecución, por acuerdo entre las partes o unilateralmente, de acuerdo con lo contemplado en la Ley 80 de 1993; dichas modificaciones deberán constar por escrito, bien sea en documento suscrito por las partes o mediante acto administrativo (...)."

Por su parte, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C-150 de 2026, señaló que, cuando se produzcan modificaciones que impliquen la ampliación del plazo contractual, la entidad deberá verificar que las garantías mantengan las condiciones de suficiencia, cobertura y vigencia exigidas por el Decreto 1082 de 2015. En particular, indicó que la vigencia de la garantía de responsabilidad civil extracontractual debe ser igual al período de ejecución del contrato estatal que ampara.

Así mismo, el artículo 27 de la Ley 80 de 1993 consagra el principio de equilibrio económico del contrato, conforme al cual las partes deben mantener la equivalencia entre los derechos y obligaciones inicialmente pactados. En desarrollo de este principio, la norma faculta a las partes para suscribir los acuerdos necesarios que permitan restablecer dicho equilibrio cuando se evidencie una afectación o alteración de las condiciones originalmente convenidas.

En virtud de la naturaleza bilateral de los acuerdos modificatorios, las partes conservan la autonomía para incorporar las estipulaciones, precisiones o salvedades que consideren pertinentes para la protección de sus derechos e intereses legítimos. En consecuencia, dichos documentos deben reflejar de manera clara y expresa la voluntad concordante del contratista y de la entidad contratante respecto de las modificaciones acordadas. Cabe precisar que el ordenamiento jurídico no establece una forma predeterminada para este tipo de instrumentos, razón por la cual su elaboración se encuentra sujeta al principio de autonomía de la voluntad, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 facultan a las entidades estatales para modificar los contratos cuando ello resulte necesario para evitar la paralización o afectación grave de los servicios públicos y garantizar su prestación continua y adecuada, se concluye que la prórroga propuesta resulta jurídicamente procedente.

En consecuencia, la modificación del plazo contractual se encuentra debidamente fundamentada, responde a una necesidad real de la entidad y se orienta a garantizar la continuidad, eficiencia y calidad de las actividades contratadas, así como la adecuada ejecución del objeto contractual.

Análisis del Porcentaje del valor de la adición, Incluyendo las Anteriores si las hubiere con respecto al Contrato Inicial en SMLV:

Valor Contrato en SMLV: N/A
Valor Máximo para Adición en SMLV: N/A
Valor Adición anterior SMLV: N/A
Valor Adición Solicitada en SMLV: N/A

6. Que dentro de las estipulaciones pactadas en el contrato principal y en la plataforma SECOP II, las partes previeron expresamente la posibilidad de mutuo acuerdo para prorrogar el instrumento contractual.
7. Que así mismo, la prórroga acordada por las partes al Contrato de Prestación de Servicios 521-2025 (142955) se encuentra amparada legalmente según lo consagrado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que señala:

(…) Artículo 40º.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. (…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. (…) En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas y estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (…).

8. Que la jurisprudencia ha considerado que el plazo en los contratos estatales es susceptible de modificación, ya sea de manera unilateral por parte de las Entidades Públicas o de común acuerdo, en tanto este no constituye un elemento esencial de los Contratos Estatales. En virtud de lo anterior, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia de 24 de agosto de 2005, señaló al tenor literal:

(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca.

El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…).

9. Que, en la actualidad, el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios **521-2025 (142955)** se encuentra vigente, lo cual permite proceder con la **prórroga solicitada** por la supervisión del contrato.
10. Que, en consecuencia, las partes procederán a la celebración de la presente **Prórroga N.º 1** al Contrato de Prestación de Servicios **521-2025 (142955)**, que se rige por las siguientes cláusulas:

Con fundamento en lo expuesto las partes acuerdan las siguientes:

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – PRÓRROGA: el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. **521-2025 (142955)** por un término de treinta (30) días, contados a partir del día veintinueve (29) de junio de 2026, fijando como nueva fecha de terminación el día veintiocho (28) de julio de 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA – PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y GARANTIAS: La presente modificación contractual se entenderá perfeccionada con la aprobación electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II. Para su ejecución, EL CONTRATISTA se obliga a tramitar y presentar ante la supervisión la modificación o apéndice de la garantía única de cumplimiento, ampliando la cobertura de los amparos de ley de conformidad con el nuevo plazo otorgado.

CLÁUSULA TERCERA– INDEPENDENCIA DE CONDICIONES: Las demás cláusulas, obligaciones y condiciones del Contrato de Prestación de Servicios No. **521-2025 (142955)** que no fueron expresamente modificadas por el presente documento, permanecen completamente inalteradas, válidas y vigentes para las partes.

CLÁUSULA CUARTA. - – INDEMNIDAD FINANCIERA: EL CONTRATISTA declara conocer y aceptar en su integridad las condiciones técnicas y de tiempo aquí pactadas, por lo que renuncia expresamente a alegar desmejoras o desequilibrio económico contractual derivado de los términos consignados en esta modificación.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II

Elaboró: María Camila López F. – Profesional del Area de Contratacion FDLRUU
Revisó: Natalia Carolina Fajardo Morales – Profesional Especializado Contratista FDLRUU